

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 24 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, informándole que la apoderada del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.- Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **0174**

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE LLAMADO EN GARANTÍA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ROMULO REYES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO : IPS CLÍNICA PALMIRA JOHN JAIRO VALENCIA RINCON NUEVA EPS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00095-00

Reconocer personería a la apoderada del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y tenerla por notificada por conducta concluyente

PREMISA FÁCTICA

El 11 de enero de 2022, el apoderado del demandado JHON JAIRO VALENCIA RINCON presentó escrito de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (consec. 86 E.D.)

El llamamiento fue admitido mediante proveído No. 039 el 18 de enero de 2022. (consec. 88 E.D.)

El 14 de febrero de 2022 la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó solicitud de traslado del llamamiento en garantía

Para el mismo 10 de mayo de 2021, el apoderado judicial del médico JOHN JAIRO VALENCIA RINCON, presenta solicitud de remitir el expediente digital a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 74, 75 respecto del poder conferido;
- 301 en lo tocante a la notificación por Conducta Concluyente;
- 369, traslado de la demanda verbal;
- 370 y 110 respecto del traslado de las excepciones de mérito;
- 96 contestación de la demanda;
- 123 examen de los expedientes;
- 227 en relación a la contradicción del dictamen;
- artículo 27 del Decreto 196 de 1971; en razón a la dependencia judicial solicitada.

CONCLUSIÓN

Como quiera que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la fecha no se ha notificado de la demanda y del llamamiento que le hicieren, y obra en el expediente que ha conferido poder a un profesional del derecho para que los represente en el proceso, se le tendrá como notificado por conducta concluyente, en los términos del inciso 2do del artículo 301 del CGP.

El Despacho de acuerdo a lo señalado en norma precedente, y al poder especial allegado en donde el apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C. confirió poder a la doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira (V), y T.P. 89.930 del C.S.J, reconocerá personería para que lo represente dentro del presente proceso en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada por el apoderado general doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira (V), y T.P. 89.930 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representada por el apoderado general doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C.; en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA		
Palmira,	(Valle)	<u>22-02-2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>022</u> de la misma fecha.		
VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria		